



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-131/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>TEEO</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2402/2018, el 30 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/400/2019, el 30 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Oficio del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número 203, recibido en esta Instituto el 29 de febrero de 2019, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Indígena, informa que, en cumplimiento al acuerdo, con motivo del Juicio de Derecho Indígena promovido el Agente Municipal de Santiago Xochiltepec, solicita informe relacionado con la comunidad indígena de Santiago Téxtitlán y la Agencia Municipal de Santiago Xochiltepec. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas contesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/0755/2019 de fecha 05 de marzo del mismo año, informe solicitado.

V. **Solicitud de copias simples.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de abril de 2019, signado Presidente Municipal de Santiago Textitlán, solicita se le expida copia simple del acta de elección del año 2016. Por lo que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remite mediante oficio IEEPCO/DESNI/0972/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, las copias simples solicitadas.

VI. **Oficio del Congreso del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número 2788/LXIV recibido en este instituto el 01 de julio de 2019, comunica decreto en el que se señala que, "Se declara procedente la restitución de cargo de los ciudadanos Ignacio Gómez García, Esteban Villegas, David Vásquez Gómez, Luis García, Baltazar Marcos, Vicente Salinas y Thalía Santiago Vásquez, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de haberse demostrado plenamente el cumplimiento de la sentencia de fecha seis de diciembre de 2017, dentro del expediente JDC/106/2017, del TEOO, mediante acuerdo plenario TEO/SG/A/1714/2019".



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

VII. **Escrito del Agente Municipal de Santiago Xochiltepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de julio y 21 de agosto de 2019, signado por el Agente Municipal expone e informa que la Asamblea de fecha 21 de julio de presente, acordó participar en las elecciones ordinarias de concejales del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Textitlán, del proceso electoral de este año, 2019.

VIII. **Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos. Demandados: Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, dirigido a los Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, signado por Humberto Juárez, Agente Municipal de Santiago Xochiltepec, en el que interpone Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.

IX. **Aviso de interposición.** Acuse de oficio IEEPCO/DESNI/1866/2019, entregado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 23 de agosto de 2019, en el que hace del conocimiento de los Magistrados del Tribunal de la interposición del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, por el Agente Municipal de Santiago Xochiltepec.

X. **Remisión de actuaciones.** Acuse de oficio IEEPCO/DESNI/1896/2019, entregado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 28 de agosto de 2019, por el que se remiten las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación presentado por el Agente Municipal de Santiago Xochiltepec, Santiago Textitlán, así como las documentales que sustentan el actuar del Instituto.

XI. **Notificación y requerimiento por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEO/SG/A/5276/2019, recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el requerimiento acerca de la calificación la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca.

XII. **Remisión de informe.** Acuse de oficio IEEPCO/DESNI/1904/2019, entregado al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el 30 de agosto de 2019, por el que informa respecto del requerimiento de fecha 29 de agosto de 2019 en el Expediente JDCI/68/2019.

XIII. **Solicitud de informe a la Presidencia Municipal de Santiago Textitlán.** Acuse del oficio número IEEPCO/DESNI/1895/2019, con fecha 29 de agosto de 2019 en el que se solicita información sobre fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea previa y de la General Comunitaria en la que elegirán a las y los Concejales del Ayuntamiento.

XIV. **Notificación y requerimiento por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEO/SG/A/5516/2019, recibido en este Instituto el 06 de septiembre de

XV. Remisión de informe. Acuse de oficio IEEPCO/SE/414/2019, entregado al Tribunal del Estado de Oaxaca el 06 de septiembre de 2019, por el que informa respecto al requerimiento de fecha 06 de agosto de 2019.



XVI. Informe de fecha de elección. Mediante escrito sin número presentado en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Textitlán, Oaxaca, a esta autoridad que su Asamblea General para Elección de Concejales fue el 24 de agosto de 2019 en la que salieron electas las nuevas autoridades municipales para el trienio 2020-2022.

XVII. Documentación de elección. Mediante oficio escrito sin número presentado en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Textitlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistiendo en lo siguiente:

1. Original del acta de Asamblea General de Santiago Textitlán, Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, que se celebró el día 24 de agosto de 2019, en la que se eligió a las nuevas autoridades municipales que fungirán en el trienio 2020-2022, celebrada el día 24 de agosto de 2019;
2. Original de las listas de firmas de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 24 de agosto de 2019;
3. Original de acuse de las comunidades en el que han dado publicidad a la convocatoria para la elección ordinaria de concejales del H. Ayuntamiento de Santiago Textitlán para el periodo 2020-2022;
4. Original de acuse dirigido a las comunidades en el que el Presidente Municipal de Santiago Textitlán solicita se difunda la "Primera Convocatoria", respectivamente para la elección ordinaria de concejales;
5. Copia simple de credencial para votar con fotografía, de acta de nacimiento y de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
6. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 24 de agosto de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista en la entrada del Auditorio;
2. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea;
3. Información del oficio enviado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Nocturnos Internos y lectura del cuarto punto del acta de Asamblea General de fecha 24 de octubre de 2016, en la cual se eligió a los concejales para el trienio 2017-2020;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Nombramiento de las nuevas Autoridades que fungirán en el periodo 2020-2022;
6. Clausura de la asamblea.

XVIII. Escrito de contestación al oficio IEEPCO/DESNI/1895/2019. Mediante original de oficio recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2019, firmado por la Autoridad Municipal del Ayuntamiento de Santiago Textitlán en el que informan que la Asamblea General desconoce todo acuerdo para que participe la Agencia de Santiago Xochiltepec en las elecciones y por consecuencia, no otorga el derecho de votar y ser votados.

**XIX. Mesa de mediación.** El 26 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una mesa de diálogo entre las Autoridades municipales de Santiago Textitlán y la Agencia de Santiago Xochiltepec, en el que se atendía la petición de esta última, para participar en la elección de concejales, en la que no fue posible alcanzar acuerdos y concluyendo, que ambas partes daban por terminado el proceso de mediación dejando a salvo sus derechos políticos electorales para hacerlos valer en su momento, además la Autoridad Municipal solicitó que el Consejo General del IEEPCO, realizara la calificación de su elección de concejales.



#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2019, en el municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



**A) ACTOS PREVIOS**

En base a la documentación proporcionada por la Autoridad Municipal, se realizan dos asambleas previas, bajo las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones y el Comisariado de Bienes Comunales emiten la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía; y
- III. Las Asambleas tienen la finalidad de acordar la fecha, hora y lugar de la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones, el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite por escrito, se entrega mediante oficio a los Agentes de Policía, quienes difunden la información a través de Asambleas y por aparato de sonido, además el Comité de Desarrollo Municipal se encarga de entregar oficios de manera Página 6 de 11 personal a la ciudadanía de la cabecera municipal;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La elección de sus Autoridades, se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera de Santiago Textitlán, Oaxaca;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates o escrutinio, integrada por una presidencia, una secretaría y dos escrutadores(as), es nombrada de forma directa y se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidaturas para los cargos propietarios a la Presidencia y Sindicatura Municipal, se presentan a través de ternas, la ciudadanía emite su voto levantando la mano. Para los cargos suplentes de la Presidencia y Sindicatura Municipal, así como de las Regidurías (propietarios y suplentes) se eligen de manera directa;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía; en la pasada elección se determinó la posibilidad que participe la Agencia Municipal en la elección ordinaria 2019;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Las personas que viven fuera de la comunidad no participan en las Asambleas de elección votando ni siendo electas;
  - IX. Se levanta el acta de nombramiento de la Autoridad electa firmada por la Mesa de los debates o escrutinio, por el Ayuntamiento Municipal en funciones, por las Autoridades de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia y la ciudadanía asistente; y
- La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 24 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria para la Asamblea electiva fue de manera escrita, emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió ampliamente en los lugares más concurridos del municipio, así también se remitió a cada uno de los representantes de las comunidades que tradicionalmente participan en la elección de Autoridades Municipales, quienes se encargaron de publicarla conforme a sus usos y costumbres.

Una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1797 asambleístas, de los cuales 931 fueron hombres y 866 mujeres, verificada la asistencia, se declaró el quórum legal, por lo que el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea siendo las 10:00 horas del día 24 de agosto de 2019.

Después se realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates de manera directa, conformándose de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRES
Presidente	Rosendo Vásquez Morales
Secretario	Juan Gómez García
Primer escrutador	Bruno Cristóbal Gutiérrez
Segundo escrutador	Pablo Marcos Osorio

A continuación, el presidente de la Mesa de los Debates sometió a consideración de la Asamblea General la forma de votación, por lo que, las y los asambleístas decidieron integrar las propuestas por ternas para los cargos de presidente y síndico, y de forma directa suplentes de presidente y síndico, regidurías propietarias y suplentes, acordado lo anterior, la autoridad municipal hizo entrega de la relación de personas propuestas por la Asamblea General, quienes conformaron las ternas y las de forma directa, por lo que por medio la lista general de ciudadanos y ciudadanas procedieron a votar de forma nominal, obteniendo los resultados siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>			
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS	COMUNIDAD
Presidente Municipal	Félix Vásquez Cruz	1381	Buena Vista
Síndico Municipal	Wilfrido Morales Cruz	1456	Recibimiento de Cuauhtémoc

Regidor de Obras	Estanislao Santiago Pacheco	1797	Cabecera municipal
Regidor de Hacienda	Esteban García	1797	Rio Humo
Regidor de Educación	Rafael Marcos	1797	Cabecera municipal
Regidora de Salud	Aulida Morales López	1797	Cabecera municipal
Regidora de Ecología	Catalina Vásquez Marcos	1797	Lachixao
<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>			
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>	<b>COMUNIDAD</b>
Presidente Municipal	Abdías Vásquez Cruz	1797	El Frijol
Síndico Municipal	Enedino Vásquez	1797	Cabecera municipal
Regidor de Obras	Braulio Vásquez Gonzáles	1797	El Frijol
Regidor de Hacienda	Raymundo Vásquez Caballero	1797	Cabecera municipal
Regidor de Educación	Casimiro Marcos	1797	Recibimiento de Cuauhtémoc
Regidora de Salud	Alza Noemí Hernández Gutiérrez	1797	Recibimiento de Cuauhtémoc
Regidora de Ecología	Walberta Salinas Reyes	1797	Rio Santiago

Concluido el proceso electivo, el Ayuntamiento Municipal de Santiago Textitlán, quedó conformado de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	FÉLIX VÁSQUEZ CRUZ	ABDÍAS VÁSQUEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	WILFRIDO MORALES CRUZ	ENEDINO VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	ESTANISLAO SANTIAGO PACHECO	*BRAULIO VÁSQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	*ESTEBAN GARCÍA SALINAS	RAYMUNDO VÁSQUEZ CABALLERO

REGIDOR DE EDUCACIÓN	*RAFAEL MARCOS MARTÍNEZ	*CASIMIRO MARCOS GUTIÉRREZ
REGIDORA DE SALUD	AULIDA MORALES LÓPEZ	*ELSA NOHEMÍ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CATALINA VÁSQUEZ MARCOS	*GUALBERTA SALINAS REYES



\*En el acta de Asamblea General, los nombres de las personas electas aparecen de la siguiente forma: Braulio Vásquez Gonzáles, Esteban García, Rafael Marcos, Casimiro Marcos, Alza Nohemí Hernández Gutiérrez y Walberta Salinas Reyes, sin embargo, al cotejarse con su documentación de identificación personal sus nombres correctos son los que se describen en el cuadro anterior.

Conformado el Ayuntamiento Municipal, se entregaron los nombramientos correspondientes, llegando a la culminación de la Asamblea General electiva, por lo que se procedió a clausurarla a las 16:30 horas del mismo día de su inicio.

Finalmente, las personas electas mediante Asamblea General del 24 de agosto de 2019, fungirán en el cargo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias simples del acuse de oficio que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas 4 mujeres, como regidoras de salud y de ecología, tanto propietarias como suplentes; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Textitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** En el expediente obran escritos en los que constan diversos motivos de inconformidad expuestos por la Agencia Municipal de Santiago Xochiltepec como enseguida se detalla:



1. Escrito de 31 de julio de 2019, mediante el cual hace referencia de una Asamblea comunitaria celebrada el 21 de julio de la misma anualidad, en la cual, la referida Agencia municipal solicita participar en la elección de sus nuevas Autoridades municipales. En dicho escrito también aluden al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-354/2016, emitido por el Consejo General del IEEPCO, en el que se determinó lo siguiente:

*“SEGUNDO. ...asimismo garanticen la participación de todas sus agencias y cumplan con el principio de universalidad del voto, lo anterior conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento”.*

Asimismo, solicitan se cumpla la minuta de trabajo de fecha 13 de diciembre de 2016, en la que la autoridad municipal propuso: *“... que se siga platicando y sentar las bases para que participe en la elección a concejales del ayuntamiento de Santiago Textitlán en el proceso 2019”.*

2. Escrito de 27 de agosto de 2019 en el que reiteran su solicitud de participar en la elección de sus nuevas autoridades.
3. Minuta de la reunión de trabajo de 26 de septiembre de 2019, convocada por la DESNI, en el que la Agencia municipal manifestó que no participaron en la Asamblea de elección celebrada el 24 de agosto de 2019, ratificando su petición de participar en la elección de sus autoridades a pesar de que se había realizado la elección de las autoridades municipales y por su parte la Autoridad municipal solicitó que el Consejo General califique dicha elección.

De lo expresado por la Agencia municipal de Santiago Xochiltepec se desprende que su pretensión final es participar en la elección de sus autoridades municipales, misma que no fue posible pues no lo hicieron en la Asamblea electiva celebrada el 24 de agosto de 2019; dichos motivos de inconformidad se deben analizar para establecer si son suficientes para invalidar dicho acto electivo y ordenar su reposición pues sólo así se podría satisfacer su pretensión.

No obstante, a juicio de este Consejo General, tales pretensiones no son atendibles por las razones que enseguida se exponen.

En principio, si bien es cierto que este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-354/2016 determinó que en la elección que ahora se ha celebrado se garantice la participación de todas las agencias para garantizar el principio de universalidad del sufragio, los criterios que han sostenido los Tribunales electorales a partir de junio de 2017, llevan a este Consejo General a la convicción de apartarse de dicha determinación.

En efecto, bajo un enfoque intercultural y mediante la ponderación de los derechos en pugna, como lo son, por un lado, el derecho de votar y ser votado que alega la Agencia municipal bajo el principio de universalidad del sufragio y por otro, el derecho de elegir a sus autoridades de conformidad con sus Sistemas Normativos que aduce la cabecera municipal y el resto de las

Agencias, se debe establecer que nos encontramos ante un conflicto inter comunitario en donde las comunidades en conflicto gozan del derecho de libre determinación y autonomía en una relación horizontal, se debe concluir que no le asiste la razón a la Agencia de Santiago Xochiltepec de reclamar un derecho que no ha ejercido en el pasado y que no existe en su marco normativo.

Se afirma lo anterior, porque las autoridades del municipio que nos ocupa siempre han sido electas por la comunidad de Santiago Textitlán (compuesta por la cabecera municipal y las Agencias que históricamente han pertenecido a dicha comunidad), asimismo, la Agencia Municipal, de manera autónoma y sin intervención de la cabecera elige a sus Autoridades municipales.

En consecuencia, en el municipio en estudio existen regímenes o sistemas normativos diferenciados y autónomos entre sí, mismo que, bajo el principio de reciprocidad se venían respetando; esto es, la cabecera elegía a sus autoridades quienes eran respetadas por la Agencia Municipal y por su parte, ésta elegía a sus autoridades locales, quienes son respetados por la Cabecera municipal y el resto de las Agencias.

A lo anterior, se debe agregar que ambas comunidades no alcanzaron acuerdos para modificar su Sistema Normativo estableciendo normas, instituciones y procedimientos que permita la participación de la Agencia Municipal; por ello, de ordenar una elección bajo el principio de universalidad del sufragio, este Instituto estaría vulnerando la autonomía y libre determinación de las comunidades, pues estaría tomando participación en la vida interna de dichas comunidades indígenas.

Esta conclusión encuentra sustento en la jurisprudencia sostenida por los Tribunales electorales bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCION DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**, pues se privilegia que el cambio del Sistema Normativo de las comunidades en estudio, sea producto de un amplio consenso de sus Asambleas comunitarias y no producto de una imposición de las instituciones del Estado.

Por todo ello, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

No sobra decir que esta determinación, no excluye a las comunidades y en especial a la cabecera municipal de mantener un proceso de diálogo a fin de alcanzar acuerdos respecto de la distribución de los recursos económicos y para determinar las formas de participación de la Agencia municipal en la toma de decisiones de los asuntos municipales.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Textitlán, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 24 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento Municipal para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FÉLIX VÁSQUEZ CRUZ	ABDÍAS VÁSQUEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	WILFRIDO MORALES CRUZ	ENEDINO VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	ESTANISLAO SANTIAGO PACHECO	BRAULIO VÁSQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ESTEBAN GARCÍA SALINAS	RAYMUNDO VÁSQUEZ CABALLERO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RAFAEL MARCOS MARTÍNEZ	CASIMIRO MARCOS GUTIÉRREZ
REGIDORA DE SALUD	AULIDA MORALES LÓPEZ	ELSA NOHEMÍ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	CATALINA VÁSQUEZ MARCOS	GUALBERTA SALINAS REYES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Textitlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

